



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00086-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

- 1.- **APÓRTESE** dictamen pericial del bien objeto de demanda con las características señaladas en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.
- 2.- **ALLÉGUESE** avalúo catastral del predio objeto de demanda emanado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efectos de establecer la cuantía de este asunto (art. 82-9 C.G.P.).

Aporte copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO S E C R E T A R Í A Zipaquirá, 03 IIII 2020 El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO
---